

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot (Cundinamarca), veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2021-00041-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANTOS Y OTRO
DEMANDADO: FANNY RONCANCIO RONCANCIO
Divisorio

Los señores **LUZ MARINA SANTOS GAFARO** y **VIANNE SANTOS GAFARO**, a través de apoderado, instauraron ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, demanda divisoria, en contra de la señora **FANNY RONCANCIO RONCANCIO**.

El anterior proceso, correspondió para su conocimiento al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE**, quien por auto de 19 de febrero de 2021, resolvió rechazar la demanda por falta de competencia, argumentando que correspondía a un proceso de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE** de manera infundada afirma en su providencia que el proceso divisorio corresponde a un proceso de mayor cuantía, pues contrario a lo que estima, se advierte claramente que el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones asciende a la suma de **\$13.909.000.00 mcte.**, suma que efectivamente no sobrepasa ni siquiera el límite de la mínima cuantía, y aunque el apoderado de la



parte demandante indica injustificada una suma diferente, se debe recordar al operador judicial que la cuantía para esta clase de procesos se determina por el avalúo catastral del inmueble, como lo dispone el numeral 4 del Artículo 26 del Código General del Proceso, razón suficiente para determinar que la competencia para conocer el presente asunto, radica definitivamente en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE**.

Así las cosas, se procederá a devolver al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE**, con la advertencia de que el titular del Despacho no podrá declararse incompetente, de conformidad con el artículo 139 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las diligencias al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, las cuales obran en cuaderno físico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
21 DE MAYO DE 2021



Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No.23, se notifica la providencia anterior, hoy 24 DE MAYO DE 2021.

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT